Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria con fecha 5 de Febrero de 2002, ha dictado el acuerdo que a continuación se transcribe:

Se le comunica que en fecha 5 de Febrero de 2002 se ha procedido por parte del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha dictar el siguiente Decreto de iniciación de expediente sancionador.

Disponer la iniciación del expediente sancionador proponiendo una sanción de 150,26 a 1.502,53 euros, por posible infracción a la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de animales, contra Isabel Rodríguez Olabarría, así mismo proceder al nombramiento como instructor que recaerá en el funcionario don Fernando Naranjo Pérez y Secretaria del mismo doña María de los Angeles Bravo Agulló, siendo su régimen de recusación los contemplados en los artículos 28 y 29 (L.R.J.P.A.C.).

El expediente administrativo se encuentra a su disposición en las oficinas de este Servicio de Salud Publica de 10.00 a 12.00 horas, de Lunes a Viernes, en orden a garantizar el principio del acceso permanente de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Se le comunica igualmente que al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 del citado Reglamento, se le concede un plazo de QUINCE DIAS a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinente.

3. 065-BIS

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

ANUNCIO

9.948

Expediente número 242-1/10-2002.

Habiéndose formulado por DOÑA MARIA ANNA SCHILLER, en representación de MIKES CANASTAS DEL PAN, S.L., deduciendo a los efectos de instalación de actividad destinada a CAFETERIA PASTELERIA, con situación en el LOCAL I DEL C.C. EL CASTILLO, PARCELA N DE LA URBANIZACION EL CASTILLO DE CALETA DE FUSTE, en solicitud de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento a las prevenciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 1/98, de 8 de Enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre Información Pública por término de VEINTE DIAS, a fin de que los que se puedan sentir afectados por dicha promoción formulen las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes dentro del plazo legal, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría Municipal.

Antigua, a nueve de Mayo de dos mil dos.

EL ALCALDE, Juan José Cazorla Hernández, firmado.

1.066

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ANUNCIO

9.949

Se hace público para general conocimiento y a los efectos de su entrada en vigor, que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Abril de 2002, aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal sobre Limpieza y Recogida de Residuos, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS

INDICE

INTRODUCCION

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II: LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS

CAPITULO I: OBJETO

CAPITULO II: PERSONAS OBLIGADAS

CAPITULO III: LIMPIEZA DE ESCOMBROS Y MATERIAL DE CONSTRUCCION

CAPITULO IV: LIMPIEZA DE ESCAPARATES Y LOCALES COMERCIALES

CAPITULO V: LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

CAPITULO VI: LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES

CAPITULO VII: LIMPIEZA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS

CAPITULO VIII: LIMPIEZA DE SOLARES

CAPITULO IX: LIMPIEZA DE PLAYAS

CAPITULO XI: PROHIBICIONES ESPECIALES

TITULO III: RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II: RESIDUOS DOMESTICOS

CAPITULO III: RESIDUOS COMERCIALES

CAPITULO IV: RESIDUOS SANITARIOS

CAPITULO V: RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS

CAPITULO VI: RECOGIDA DE MUEBLES, ENSERES U OTROS OBJETOS

CAPITULO VII: RECOGIDA DE VEHICULOS ABANDONADOS

CAPITULO VIII: RECOGIDA DE RESIDUOS INDUSTRIALES

CAPITULO IX: RECOGIDA DE ESCOMBROS

CAPITULO X: RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS

CAPITULO XI: VERTEDERO MUNICIPAL

TITULO IV: REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

CAPITULO II: INFRACCIONES

CAPITULO III: SANCIONES

DISPOSICIONES FINALES

INTRODUCCION

La presente Ordenanza tiene por objeto la prevención, minimización, corrección de los efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la calidad de vida, a través de las medidas que se establecen en las mismas, así como la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Arrecife y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

a) Limpieza de las vías y espacios públicos en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y limpieza de los solares de propiedad municipal, y de los bienes de dominio municipal en lo que respecta a su uso común especial y privativo. La inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad privada.

b) La recogida de basuras y residuos urbanos cuya competencia esté atribuida por Ley a los Ayuntamientos mediante la utilización de contenedores o de los sistemas de gestión que establezca el Ayuntamiento y la determinación de las condiciones en que los particulares hayan de realizar las operaciones de gestión de los residuos que, de conformidad con la legislación vigente se considere necesario.

c) La adopción de medidas que garanticen la gestión del tratamiento y eliminación de los residuos objeto de la presente ordenanza, y, cuando sea de su competencia, el control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados a la gestión de los residuos.

d) La inspección, el régimen de autorizaciones y la responsabilidad derivada del incumplimiento de lo dispuesto en su articulado.

Esta ordenanza se redacta en cumplimiento de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.

Se consideran residuos urbanos, a tenor de lo establecido en el artículo 4 b) de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, los residuos domésticos, los de comercio, los de oficinas y los servicios, así como otros residuos que, por su composición, puedan asimilarse a los residuos domésticos.

El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de los residuos urbanos recogidos en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, a tenor de lo que establece el artículo 28 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.

TITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

1.- Se incluyen dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, los residuos urbanos producidos en el término municipal de Arrecife, con las excepciones que se señalan en esta Ordenanza y en la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias

2.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que, en materia de limpieza en general, mantenimiento del ornato público o de la estética de la ciudad, dicte en cualquier momento, la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

3.- Asimismo, en cumplimiento del deber cívico, podrán denunciar a la autoridad municipal las infracciones que, en materia de limpieza pública, presencien o de las que tengan un conocimiento cierto, obligándose el Ayuntamiento a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, mediante el ejercicio de las acciones que en cada caso correspondan.

4.- Se considera vía pública, y por tanto, de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, las avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso general de los ciudadanos. Se exceptuaran por su carácter no publico las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponderán a los particulares, sean de propiedad única o compartida o en régimen de propiedad horizontal.

5.- La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios. Al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de Administración.

TITULO II: LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS

CAPITULO I: OBJETO

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la limpieza de calles, plazas públicas, paseos, avenidas, aceras, jardines y zonas verdes, así como la recogida de basura procedentes de la misma.

CAPITULO II: PERSONAS OBLIGADAS A LA LIMPIEZA:

ARTICULO 2.- La limpieza de la red viaria será efectuada por los operarios del Servicio Municipal de Limpieza, con la frecuencia que se determine para la correcta prestación del servicio.

ARTICULO 3.- La limpieza de las calles, zonas comunes o zonas verdes de dominio particular, deberán llevarse a cabo por la propiedad, aunque aquéllas estuvieran abiertas al tránsito público, por personal designados por la misma propiedad, con la frecuencia que establezca el Ayuntamiento.

Independientemente de las sanciones en las que pudieran incurrir por el incumplimiento de estas obligaciones, la Alcaldía podrá acordar que las operaciones de limpieza sean realizadas por operarios municipales, a costa de la propiedad

ARTICULO 4.- Las operaciones de limpieza a que se refiere el artículo anterior se realizarán antes de que se efectúe la de las vías públicas por las que las calles de dominio particular tengan su entrada. La basura recogida se depositará en cubos colectivos que serán retirados por el servicio municipal de limpieza.

ARTICULO 5.- Los conductores de vehículos que transporten materiales tales como cartones, papeles, escombros, tierra u otro material diseminable, estarán obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares, adoptando las medidas necesarias para evitar que los productos que transportan caigan a la vía pública.

ARTICULO 6.- Están obligados a limpiar los espacios de la vía pública ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio. Esta obligación afectará también a los espacios reservados para estacionamiento de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios los responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

ARTICULO 7.- Terminadas la carga o descarga de cualquier vehículo, se procederá a la limpieza de la calzada y acera que hubiesen sido manchadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos que hubiesen vertidos. Están obligados al cumplimiento de este precepto, los conductores de los vehículos, y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

ARTICULO 8.- Los titulares de talleres o actividades de reparación o limpieza de vehículos y los concesionarios de vados, vendrán obligados a mantener limpias las aceras de acceso al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes de vehículos.

ARTICULO 9.- Los titulares de concesiones, arriendos o simple autorización municipal que disfruten de la ocupación de espacios en la vía pública quedarán obligados a la instalación de papeleras a su cuenta y cargo en sus respectivos establecimientos, siendo obligación de los servicios de limpieza municipal la recogida de los residuos en ellas depositados.

ARTICULO 10.- Las empresas de transporte, tanto público como privado, cuidarán de mantener completamente limpias de grasa, aceites y demás residuos propios de la actividad, tales como bonos y billetes, las paradas fijas que utilicen, especialmente las situadas al principio y final de trayecto, empleando para ello sus propios medios o los que tuviera contratados con empresas especializadas

ARTICULO 11.- Los organizadores de actos públicos en la calle, serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma. A efectos de limpieza de la ciudad, están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido, duración aproximada y horario del acto público a celebrar.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico o de aval bancario, por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar, a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público, cuando éste se realice con fines lucrativos.

CAPITULO III: LIMPIEZA DE ESCOMBROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 13.- Todos las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigirán de sus titulares, la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como, la de limpiar la parte de ella y los elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

ARTICULO 14.- Para prevenir la suciedad, las personas o entidades que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes, de modo que se impida la diseminación y vertidos de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

En especial, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales

Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontales, deberá instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que causen daños a las personas o las cosas.

ARTICULO 15.- Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública se exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, y nunca en contacto directo con el suelo.

Todas las operaciones de obra, como amasar, aserrar etc. se efectuarán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada, quedando prohibido utilizar la vía para estos trabajos.

ARTICULO 16.- Se prohibe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares o descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de la obra por sus responsables y verterlos en los puntos autorizados al respecto por el Ayuntamiento; Del cumplimiento de esta obligación será responsable el titular de la licencia de obra.

ARTICULO 17.- El libramiento de residuos de obras menores de reparación domiciliaria se efectuará en los contenedores de obras colocados en la vía pública, contratados a su cargo, quedando prohibido el vertido de cualquier otro residuo, que no sea el procedente de tales obras.

ARTICULO 18.- La colocación de contenedores para obras, está sujeta a licencia municipal, y solamente

podrá ser utilizados por los titulares de la licencia de obra que los hayan contratado.

Queda prohibido efectuar vertido alguno en el contenedor, de no mediar autorización del titular de la licencia.

ARTICULO 19.- Cuando los contenedores hayan de permanecer en espacios públicos, habrá de atenerse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública.

ARTICULO 20.- 1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

3. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obra, deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

CAPITULO IV: LIMPIEZA DE ESCAPARATES Y LOCALES COMERCIALES

ARTICULO 21.- La limpieza de los escaparates, toldos, puertas de establecimientos comerciales, etc., se efectuarán por los particulares sin ensuciar la vía pública, entre la hora de apertura y las doce de la mañana, siempre que no entorpezca el tráfico rodado.

Del incumplimiento de esta obligación serán responsables los titulares de la actividad.

ARTICULO 22.- Quienes se encuentren al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, ya sean en sitios aislados o mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su actividad y las proximidades durante el horario en que se realicen las misma y dejarlo en perfecto estado una vez acabada la actividad.

La misma obligación incumbe a los dueños de bares, cafés o establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que ocupe con veladores, sillas, etc. Asi como la acera correspondiente a la longitud de fachada.

ARTICULO 23.- Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y lotería nacional, deberán instalar por su cuenta y a su costa las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en la misma se efectuara por el servicio municipal de limpieza.

CAPITULO V.: LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

ARTICULO 24.- Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles, que sean visibles desde la vía pública.

ARTICULO 25.- Los patios, portales y escaleras de los inmuebles deberán limpiarse diariamente, y las marquesinas y cubiertas de cristales sobre las que existan ventanas o balcones, al menos una vez al mes.

Estas obligaciones recaerán sobre los porteros de las fincas y, en su defecto, sobre quienes en ellas habiten o sobre los propietarios, los que cuidarán de mantener en contante estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.

CAPITULO VI: LIMPIEZA DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS

ARTICULO 26.- Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cual podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se reiven de la celebración de dicho acto.

ARTICULO 27.- La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares expresamente autorizado al respecto por el Ayuntamiento.

La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa, y en todo caso, conlleva la obligación de retirarlas y limpiar el espacio ocupado por las mismas, concluido el periodo autorizado.

ARTICULO 28.- No está permitido la colocación de elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo de Edificios Protegidos de la Ciudad.

ARTICULO 29.- Se prohibe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

ARTICULO 30.- Queda prohibido desgarrar, arrancar y tirar en la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

ARTICULO 31.- Se prohibe las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no autorizadas por este Ayuntamiento.

CAPITULO VII: LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES

ARTICULO 32.- 1. Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos fuera de los lugares establecidos al efecto, en la vía pública, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos, debiendo conducirlos en caso de inevitable deposición a imbornales, bordillos. En cualquier caso estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en papelera o contenedores específicos instalados al efecto. Asimismo habrán de limpiar la zona afectada. Todo ello de conformidad y sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales.

ARTICULO 33.- Los propietarios son directamente responsables de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese el animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

CAPITULO VIII: LIMPIEZA DE SOLARES

ARTICULO 34.- Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos, residuos y escombros, en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, estando legitimado el Ayuntamiento, para llevar a cabo, a través del Servicio Municipal de Limpieza, todas las actuaciones previstas en la Ley del Suelo en aras de la consecución de las fines descritos en el presente artículo.

ARTICULO 35.- Al objeto de impedir el depósito de residuos en los solares, los propietarios deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla, conforme establece el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Arrecife.

ARTICULO 36.- 1. El expediente de limpieza y/o vallado de un solar podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2. Incoado el expediente, por medio de Decreto de la Alcaldía, se requerirá a los propietarios de los solares para que procedan a la limpieza y construcción o, en su caso, reposición de la valla. Los trabajos habrán de comenzar en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que pueda ser inferior a diez días, ni superior a treinta días, a partir de la fecha de su comienzo. A tal efecto los servicios municipales formularán presupuesto de limpieza y/o vallado del solar notificándoselo al interesado.

3. Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o vallado sin haber atendido al requerimiento, por acuerdo de la Alcaldía, se procederá a la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos, con cargo al obligado.

4. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de quince días para que formule las alegaciones que estime pertinentes.

5. Transcurrido el plazo de audiencia, se resolverá las alegaciones formuladas y se ordenará, por Decreto de la Alcaldía, la ejecución subsidiaria de los citados trabajos. Los gastos originados por la ejecución subsidiaria será de cargo del titular del solar y exigibles por la vía de apremio administrativo.

Los servicios municipales procederán a la ejecución subsidiaria de los trabajos a que hace referencia el artículo anterior a cargo del obligado y de acuerdo con lo que disponen las Ordenanzas Fiscales y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

CAPITULO IX: LIMPIEZA DE PLAYAS

ARTICULO 37.- El Ayuntamiento establecerá la frecuencia y dispondrá de los medios necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio de limpieza de las playas de su competencia, sin perjuicio de la legislación vigente sobre costas y cuantas disposiciones estén vigentes en cada momento con relación a la protección, ordenación, uso y aprovechamiento del litoral.

ARTICULO 38.- La limpieza se efectuará tanto de la arena como de las zonas viales existentes en sus inmediaciones.

ARTICULO 39.- Se prohibe el vertido de cualquier naturaleza tanto en las playas como en la zona marítimo-terrestre. Están obligados los usuarios de las playas a depositar cualquier tipo de desecho en los lugares destinados a tal fin dentro de la playa, tales como papeleras, contenedores, etc.

ARTICULO 40.- Queda prohibido la instalación de casetas, chabolas remolques o roulottes, permitiéndose tan solo la colocación de sombrillas. Asimismo queda terminantemente prohibido la preparación de toda clase de comidas.

ARTICULO 41.- Queda prohibido el tránsito o permanencia de animales en la zona de playas, así como transitar con los mismos por las pasos o avenidas.

ARTICULO 42.- Todo tipo de embarcación, para poder permanecer en la playa deberá disponer de la correspondiente autorización administrativa y hallarse en perfectas condiciones de limpieza y conservación para la buena estética e higiene de la playa, no permitiéndose depositar en la arena los útiles de trabajo, tales como redes, lonas, remos, etc.

ARTICULO 43.- Quedan obligados los concesionarios de hamacas a efectuar la limpieza durante el día, entendiendo esta operación por la recogida de papeles y demás objetos que aminoren la buena estética e higiene de la playa.

A la hora de recogida de las hamacas, sombrillas, etc., se procederá a una limpieza final de papeles, plásticos y demás objetos que afeen el aspecto del conjunto.

ARTICULO 44.- Las hamacas, sombrillas y demás enseres, tendrán que presentar en todo momento un aspecto limpio e higiénico, aparte de la buena estética y conservación del material.

CAPITULO XI: PROHIBICIONES ESPECIALES

ARTICULO 47.- Se prohibe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los mencionados en este artículo, deberán utilizar las papeleras destinadas a tal fin.

ARTICULO 48.- Queda prohibido depositar las basuras domésticas en la vía pública o en los recipientes situados en la vía para recoger la basura viaria.

ARTICULO 49.- No se permite sacudir ropas o alfombras desde balcones, sobre la vía pública, salvo en las horas comprendidas entre las siete y las ocho y media de la mañana, con las debidas precauciones de no causar molestias a los vecinos o peatones.

ARTICULO 50.- Queda prohibido el riego de plantas si con ello se produce derrame de líquido sobre la vía pública, salvo en las horas comprendidas entre las siete y ocho y media de la mañana, con las debidas precauciones de no causar molestias a los vecinos o peatones

ARTICULO 51.- Se prohibe vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

ARTICULO 52.- Se prohibe escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.

ARTICULO 53.- Queda prohibido lavar y reparar vehículos en espacios públicos o cambiar a los mismos aceite u otros líquidos.

ARTICULO 54.- Se prohibe depositar restos de poda o jardinería en espacio públicos.

ARTICULO 55.- Queda prohibido la colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de las carteleras anunciadoras municipales, con excepción de los casos expresamente autorizados por la autoridad municipal.

TITULO III: RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 56.- Tendrá la categoría de desechos y residuos urbanos los descritos como tales en la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.

La recogida de residuos urbanos será la establecida por el Servicio Municipal de Limpieza, con la frecuencia, horario y organización que se considere oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

ARTICULO 57.- De la recepción de los residuos urbanos se hará cargo el personal dedicado a la misma, la entrega a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal, hará responsables solidarios a ambos, por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 58.- Será necesario la obtención de la concesión o autorización municipal para la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza,.

ARTICULO 59.- El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente al servicio prestado, de acuerdo con lo que señale al respecto la respectiva Ordenanza Fiscal.

CAPITULO II: RESIDUOS DOMESTICOS

ARTICULO 60.- Queda terminantemente prohibido el depósito de basuras en las aceras, vía pública, zonas verdes etc.

ARTICULO 61.-Todas aquellas basuras procedentes de las viviendas deberán depositarse, en bolsas de plásticos perfectamente cerradas, en los contenedores municipales instalados al efecto.

CAPITULO III: RESIDUOS COMERCIALES

ARTICULO 62.- No se consideran residuos comerciales, los escombros procedentes de pequeñas obras en los mismos, en volumen mayor a treinta litros o decímetro cúbico

ARTICULO 63.- Las basuras procedentes de la limpieza de cualquier establecimiento mercantil, oficinas, centros de enseñanza, bares, etc. se depositaran hasta que sean recogidos por el Servicio Municipal de Limpieza en recipientes normalizados, estando obligados los titulares de los mismos a su conservación y limpieza.

ARTICULO 64.- Las personas que por cualquier título estén al frente de los establecimientos señalados en el artículo anterior, están obligadas a depositar los embalajes de cartón, plásticos, periódicos y similares debidamente empaquetados o atados para su posible recogida selectiva.

ARTICULO 65.- Los establecimientos o locales en que se produzcan cantidades considerables de basura podrán ser obligados o autorizados por el Ayuntamiento a utilizar, para el depósito de basura, recipientes especiales que puedan ser transportados directamente al vertedero para ser vaciados o exigir dispositivos que permitan la rápida evacuación de las mismas sin efectuar manipulación de su carga en los camiones.

CAPITULO IV: RESIDUOS SANITARIOS

ARTICULO 66.- Todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo, deberá clasificarse por el personal de dichos centros, en cubos de diferentes colores para que el personal municipal de limpieza pueda identificar los mismos.

ARTICULO 67.- Las bolsas se colocaran inexcusablemente en contenedores especiales que identifiquen su contenido. No podrán introducirse residuos sanitarios ni peligrosos en contenedores destinados a la recogida de basura domiciliaria.

ARTICULO 68.- Los centros productores de estos residuos son responsables de su gestión, prescindiendo de su tamaño, debiendo nombrar a una persona responsable, con formación adecuada con conocimiento de la Legislación y Ordenanzas aplicables, que lleve a cabo la gestión de los residuos sanitarios.

CAPITULO V. RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS

ARTICULO 69.- Queda prohibido el abandono de animales muertos sobre la vía pública, y en general sobre cualquier clase de terreno.

ARTICULO 70.- Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos de menos de 25 kilogramos de peso, lo harán a través del Servicio Municipal de limpieza que procederá a su recogida e eliminación. Este servicio se prestará cuando se trate de animales en régimen de cautividad, se refiera a un solo ejemplar, y el servicio se solicite de manera esporádica y aislada.

ARTICULO 71.- Quienes observen la presencia de un animal muerto deberá comunicarlo al Servicio Municipal de Limpieza, a fin de proceder a la retirada del mismo en las condiciones higiénicas más adecuadas.

ARTICULO 72.- Lo establecido en los artículos

anteriores no será de aplicación en los casos de explotaciones ganaderas o industriales, ni en los supuestos de sacrificios por enfermedad o epidemias.

CAPITULO VI: RECOGIDA DE MUEBLES ENSERES U OTROS OBJETOS

ARTICULO 73.- Se prohibe depositar muebles, enseres u otros objetos inútiles en la vía pública ni en los contenedores destinados al depósito de la basura domiciliaria.

ARTICULO 74.- Las personas que deseen desprenderse de estos objetos deberán solicitarlo al Servicio Municipal de Limpieza, ajustándose al programa que el servicio tiene para cada barrio.

CAPITULO VII: RECOGIDA DE VEHICULOS ABANDONADOS

ARTICULO 75.- Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de Circulación, el Servicio Municipal de Limpieza, procederá a la retirada de vehículos abandonados en la vía pública y terrenos adyacentes y espacios libre públicos.

ARTICULO 76.- Se considerarán, a efectos de esta Ordenanza, vehículos abandonados, aquellos que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aunque contando con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, o cualquier otra situación que pueda hacer presumir las situación de residuo sólido urbano como consecuencia del abandono.

ARTICULO 77.- Se excluye de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

ARTICULO 78.- Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a lo establecido en el artículo 64 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento lo notificará a la persona que figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resulte ser su legítimo propietario, en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 79.- En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo abandonado, para que de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Residuos de Canarias, manifieste, bien dejar el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o bien opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación según establezca la mencionada Ley, apercibiéndole que en caso de silencio en el plazo establecido en la comunicación, opta por la primera de las posibilidades

ARTICULO 80.- En todo caso los titulares de los vehículos abandonados o sus restos, deberán sufragar los gastos de recogida, transporte y depósito.

CAPITULO VIII: RECOGIDA DE RESIDUOS INDUSTRIALES

ARTICULO 81.- Los residuos propios de cualquier industria que excedan de 30 litros no serán considerados como basura domiciliaria a efectos de aplicación de esta Ordenanza.

ARTICULO 82.- Se considerarán residuos industriales especiales aquellos que por su naturaleza y volumen no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y en general los que presente un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

ARTICULO 83.- Los productores o poseedores de residuos especiales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o en su caso aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo para las personas. En consecuencia estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad, siendo los propietarios de los mismos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que estos residuos puedan ocasionar.

ARTICULO 84.- Para deshacerse de los residuos industriales serán necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose a la vista de la naturaleza y característica de los mismos el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

ARTICULO 85.- El transporte de los residuos industriales podrá realizarse por los propios productores o poseedores siempre que cuenten con la oportuna y específica licencia municipal y mediante vehículos especialmente especializados para evitar todo tipo de

riesgo. Una vez efectuado el vertido en las zonas especialmente habilitadas para tales residuos se comunicará documentalmente tal circunstancia al Ayuntamiento.

CAPITULO IX: RECOGIDA DE ESCOMBROS

ARTICULO 86.- Está rigurosamente prohibido el vertido incontrolado de escombros o efectuado de forma inadecuada.

ARTICULO 87.- Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, solares y en los contenedores normalizados para el depósito de basura domiciliaria, los escombros procedentes de cualquier clase de obra.

ARTICULO 88.- Los escombros procedentes de obras menores que no superen los treinta litros o decímetros cúbicos, deberán ser depositados en los contenedores estáticos que para este objeto serán instalados por el Servicio Municipal de Limpieza. A efectos de aplicación de este artículo, el Servicio Municipal de Limpieza informará de la ubicación de los contenedores mencionados

ARTICULO 89.- Queda prohibido depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación o de obras realizadas en el interior de los inmuebles, sea en a totalidad o en alguna parte de las viviendas.

ARTICULO 90.- Asimismo queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de las vallas protectoras de las obras cualquier tipo de material procedentes de las mismas.

CAPITULO X: RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS

ARTICULO 91.- A efectos de la presente Ordenanza, se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos.

ARTICULO 92.- La recogida selectiva podrá llevarse a cabo directamente por los Servicios Municipales o por terceros, que previamente hayan sido autorizados por el Excmo. Ayuntamiento.

ARTICULO 93.- Los contenedores colocados para recogida selectiva, quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio. Se prohibe depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos a los expresamente consignados en cada caso.

ARTICULO 94.- El Servicio Municipal de Limpieza informará a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogida selectiva.

CAPITULO XI: VERTEDERO MUNICIPAL

ARTICULO 95.- Antes de iniciar el vertido se deberá en todo caso, poner en contacto con el encargado general del vertedero. Como norma establecida, el vertido se hará en el horario y en el lugar que se indique por el personal del vertedero.

ARTICULO 96.- La autorización solo se concede para la naturaleza o tipo de residuos permitidos. El transportar residuos de otra naturaleza o la mezcla de diferentes tipos de residuos llevará consigo la revocación automática de la autorización.

ARTICULO 97.- Se prohibe la entrada en las instalaciones del vertedero a toda persona no autorizadas, y en ningún caso se dará dicha autorización a menores de catorce años.

ARTICULO 98.- Los vehículos que efectúen la descarga directamente en las plataformas de vertidos deberán seguir las instrucciones del personal municipal, en cuanto a puntos de descarga, forma de operar, etc.

TITULO IV: REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

ARTICULO 99.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza en relación con la materia a que se refiere este libro.

ARTICULO 100.-El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal en función de su propia competencia o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a o dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ARTICULO 101.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino por los de aquellas personas de quien

deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida, y al efecto, las denuncias se formularan contra la misma o en su caso contra la persona que ostente su representación.

ARTICULO 102.- Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el correspondiente expediente para averiguación de los hechos denunciados, siguiendose la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final

CAPITULO II: INFRACCIONES

ARTICULO 103.- La infracción de los preceptos de esta Ordenanza, será sancionada por la Alcaldía Presidencia, previa instrucción del oportuno expediente.

CAPITULO III: SANCIONES

ARTICULO 104.- Será sancionado con multa de hasta veinticinco mil pesetas, el incumplimiento de los preceptos recogidos en el Título II de la presente Ordenanza, relativos a la obligación de limpieza

ARTICULO 105.- Se sancionará con multa de hasta quince mil pesetas la vulneración de las normas contenidas en el capitulo XI del Título II, relativas a las prohibiciones especiales.

ARTICULO 106.- Se sancionará con multa de hasta cien mil pesetas el incumplimiento de lo establecido en el Título III, relativo a la recogida de residuos urbanos

ARTICULO 107.- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos será sancionado conforme a lo que establece la Ley 1/1999, de Residuos de Canarias.

ARTICULO 108.- Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado al medio ambiente o del peligro para la salud humana que haya supuesto. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

ARTICULO 109.- 1.- Será competente para iniciar el expediente sancionador la Alcaldía o por delegación la Concejalía de Limpieza Parques y Jardines.

2.- La instrucción y resolución del expediente sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 110.- Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los Servicios Municipales correspondientes.

De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de la misma se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

ARTICULO 111.- Si los infractores no procediesen a la reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, la Alcaldía, o el órgano delegado en su caso, podrá acordar la imposición de multas coercitivas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas requeridas.

La cuantía de la multa no superará en un tercio de la multa fijada para la infracción cometida.

ARTICULO 112.- En caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la restauración del orden perturbado

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Limpieza, Recogida de Basuras y Eliminación de la misma, aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 15 de octubre de 1976, así como la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y

Playas, aprobada por el Pleno de esta Corporación el 10 de noviembre de 1988.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo aquello que no estuviera previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley 1/1999, de 29 de Enero, de Residuos de Canarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra, previa aprobación definitiva del Pleno del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

3.112

ANUNCIO

9.950

Se hace público para general conocimiento y a los efectos de su entrada en vigor, que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Abril de 2002, aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal de Protección al medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISION DE RUIDOS Y VIBRACIONES

TITULO I

Normas generales

Art. 1.- La presente Ordenanza regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones.

Art. 2.- 1.- Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos o vibraciones que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

2.- En todos los trabajos, planeamientos urbanos, todo tipo de servicios y de actividades que sean clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de acuerdo a las definiciones del art. 2 de la Ley 1/1998 de 8 de enero de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, deberá contemplarse su incidencia en cuanto a ruidos y vibraciones conjuntamente con los otros factores a considerar para que las soluciones adoptadas proporcionen el nivel más elevado de calidad de vida.

Lo que se dispone en el párrafo anterior será de aplicación específicamente en los casos siguientes:

- Organización del tráfico en general.

- Transportes colectivos urbanos.

- Ubicación de centros docentes, sanitarios y lugares de residencia colectiva.

- Aislamiento acústico en la ejecución de las obras y para el ejercicio de actividades.

- Planificación y proyectos de vías de circulación con sus elementos de aislamiento y amortiguación acústica.

Art. 3.- Corresponderá a la Alcaldía - Presidencia, a través de su Delegación de Policía Local y los Servicios Técnicos correspondientes, exigir, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas e imponer las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de lo ordenado.

Art. 4.- 1.- Las normas de la presente Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual, para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso y comporte la producción de ruidos y vibraciones molestos o peligrosos.

2.- Las expresadas normas serán originariamente exigibles a través de los correspondientes sistemas de